



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**

**N°01225 – 2012 – A/MPMN**

**Moquegua, 22 NOV. 2012**

**VISTOS.-** Contrato N° 0113-2012-GM-A/MPMN, Informe N°3707-2012-SLSG-GA/MPMN sobre Incumplimiento de Contrato, **Informe 1883-2012 GAJ-GM/MPMN**, los actuados del proceso de selección ADS N° 058-2012-CEP/MPMN y demás recaudos pertinentes contenidos en el Expediente de Contratación; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°,191°y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se ha convocado a proceso de selección ADS N°058-2012-CEP/MPMN para la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada, para la Obra: "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Carumas Cuchumbaya, Vía de Integración Pavimento y Señalización del Km 33+000 al 39+340 Tramo III".

Que, mediante Contrato N°113-2012-GM-A/MPMN de fecha 29 de Mayo del 2012, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscribió contrato con el **CONSORCIO DANBEL** conformado por las empresas **COMERCIAL DISTRIBUIDORA ANITA FE EIRL Y DANBEL SERVICIOS GENERALES EIRL**, con el objeto de contratar el Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada, para la Obra; "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Carumas Cuchumbaya, Vía de Integración Pavimento y Señalización del Km 33+000 al 39+340 Tramo III". Por el monto ascendente a S/. 47,380.00 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), el mismo que se brindaría en 60 días calendario de acuerdo al siguiente detalle y debiendo tenerse en cuenta lo establecido en las bases y la propuesta técnica ofrecida:

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	TOTAL S/.
1	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO DE 5 TN - 70 HP	H/M	200	112.70	22,540.00
2	MINICARGADOR MULTIPROPOSITO CON BARREDORA MECÁNICA	HM	180.00	138.00	24,840.00

Que, mediante Informe N° 2604-2012-SOP-GIP-GM-MPMN de fecha 01 de Agosto del 2012 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite informe y



señala que si bien es cierto la suscripción del contrato se realizó el 29 de Mayo del 2012 pero por haberse producido el cambio y remoción de algunos funcionarios de la MPMN, esto con fecha 04 de Junio del 2012, y que dichos contratos se encontraban con los datos del anterior Gerente General que tenía las facultades para suscribir los contratos y que hubo demora puesto que posteriormente se designa al Lic. Fidel Zapata Ramos y se invita a los contratistas para que vuelvan a suscribir el contrato (primera hoja). Que recién con fecha 12 de Julio del año en curso se ha logrado regularizar todo, por ello se notifica con dicha fecha al contratista CONSORCIO DANBEL, con la Orden de Servicio.

Que, mediante Informe N° 019-2012-FSMN-RO/SOP/IP/GM/MPMN, de fecha 04 de Septiembre del 2012 el Ing. Fidel Mamani Nina Residente de Obra señala que existe incumplimiento de parte del CONSORCIO DANBEL, puesto que no ha cumplido con entregar la maquinaria en el plazo establecido asimismo hace referencia que se había llegado a una conciliación con el proveedor de emulsión asfáltica y se reprogramó la entrega de una segunda remesa y poder reiniciar la ejecución de mortero slurry seal, se ha venido coordinando con el proveedor DANBEL para que ponga a disposición de la obra el equipo mecánico contratado, pero de igual forma que la anterior, no se viene cumpliendo, lo que genera malestar y ejecución de partidas incompletas, perjudicando el avance programado de la obra. Por lo que ante el reiterado incumplimiento del proveedor se pone de conocimiento a la sub Gerencia de logística y servicios generales para que se proceda al cumplimiento de las cláusulas Decima Cuarta y Decima Quinta del contrato.

Que, con fecha 19 de Septiembre se ha suscrito un acta de compromiso entre el Residente de la obra y el Representante común del CONSORCIO DANBEL mediante el cual llegaron a los siguientes acuerdos 1) El proveedor se compromete a poner a disposición de la obra la máquina (Mini cargador Multipropósito c/Barredora Mecánica) dentro del plazo de 24 horas -12:00. 2) Respecto al Rodillo Neumático Autopropulsado de 5TN – 70HP se presentará un cronograma de servicio, el mismo que se alcanzará al contratista con la debida anticipación para el debido cumplimiento. 3) Ante el incumplimiento de alguna de las partes (proveedor –residente) el presente acuerdo quedará automáticamente nulo sin reclamo alguno de las partes y se procederá según lo dispuesto en el contrato.

Que, mediante Informe N° 038-2012-FSMN-RO/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 29 de Septiembre del 2012 señala que el proveedor sigue incumpliendo por lo que nuevamente se pone en conocimiento del Sub Gerente de Obras con la finalidad de que éste a su vez ponga de conocimiento a la Sub Gerencia de Logística y Servicios generales, Asesoría Legal y/o las oficinas que correspondan para que se pueda proceder según lo dispuesto en el contrato.

Que, mediante Informe N° 039-2012-FSMN-RO/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 29 de Septiembre del 2012, en su tercer párrafo indica que posteriormente durante la quincena del mes de agosto, se prevé la llegada de una segunda remesa de emulsión asfáltica con fecha 28 de Agosto del 2012, comunicando al proveedor la necesidad de la maquinaria en obra a lo cual y nuevamente se obtienen compromisos incumplidos, es decir que no cumple con el acta de compromiso suscrita.

Que, mediante Informe N° 3707-2012-SLSG-GA-GM/MPMN de fecha 15 de Octubre del 2012, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales señala que, el contrato se perfecciona con fecha 12 de Julio del 2012. Por lo que recién desde dicha fecha debe



computarse el plazo de ejecución. Que, mediante los informes N° 9195-2012-GIP-GM/MPMN y el Informe N° 9191-2012-GIP-GM/MPMN se tiene que, el contratista a la fecha no ha cumplido con los extremos del contrato tanto del Ítem 1 como del ítem 2, a pesar de haber celebrado entre el representante legal del Consorcio DANBEL y el Ingeniero Residente de Obra con fecha 19 de Septiembre del 2012 un acta de compromiso, transcurrido el plazo de ejecución establecido en dicho documento, sin que se haya honrado los compromisos por parte del CONSORCIO, estaríamos frente a un Incumplimiento Injustificado de Contrato. Y que en atención a los citados informes y de conformidad con el Art. 400 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.L 1017, corresponde a la Entidad resolver el contrato en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial.

Que, de la revisión de la documentación se tiene que, el CONSORCIO DANBEL suscribió contrato con la entidad el 29 de Mayo del 2012, asimismo se tiene también que mediante Informe N° 2604-2012-SOP-GIP-GM-MPMN de fecha 01 de Agosto del 2012 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales informa que si bien es cierto el contrato fue suscrito el 29 de Mayo del 2012, el Gerente General que se encontraba facultado fue destituido por lo que recién con fecha 12 de Julio del presente año se le notificó a la empresa **CONSORCIO DANBEL** para el cumplimiento del servicio. Que si bien es cierto el contrato rige a partir del 12 de Julio del 2012 puesto que recién con esa fecha se le notifica al CONSORCIO DANBEL el mismo no ha cumplido con poner a disposición la maquinaria ofertada, asimismo se tiene que se ha suscrito un acta de compromiso con fecha 19 de Septiembre del 2012 entre la residencia de obra y el Consorcio DANBEL, sin embargo tampoco se ha cumplido con la misma. Por lo que, en el presente caso existe un retraso injustificado de parte del contratista ya que de la revisión de toda la documentación que obra en el expediente se tiene que no ha mediado caso fortuito ni fuerza mayor que justifique el incumplimiento del Consorcio DANBEL y a la fecha se tiene que habría superado el monto máximo de penalidad por mora..

*Que, de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y en el reglamento obliga a todos los postores y a la entidad convocante".*

Que, de acuerdo al Art. 49 de la citada Ley establece que, "**Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil**".

*Que, en el expediente de contratación se aprecia que a fojas 236 se aprecia el contrato suscrito por ambas partes, en su quinta cláusula se tiene que el contratista se compromete a prestar el servicio en el plazo de 60 días calendario y a entregar el bien dado en alquiler en almacén de obra en un plazo de 02 días de suscrito el contrato previa coordinación con el residente de obra. Que, si bien es cierto existió retraso por parte de la entidad en suscribir el contrato en la fecha indicada en el mismo se tiene que con fecha 12 de Julio se le notifica la orden de servicio a él citado consorcio el mismo que dos días calendario después debió entregar el bien dado en alquiler en almacén de obra en el plazo de dos días calendario.*

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165 sobre la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que, *“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.(...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.*

Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art.44 establece que, *“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo”.*

Que, en el presente caso se tiene que, a pesar de haber suscrito un acta de compromiso con fecha 19 de Septiembre del 2012, el Proveedor ha incumplido injustificadamente el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, **puesto que a la fecha no ha presentado la maquinaria ofertada en su propuesta** y mucho menos en el plazo establecido.

Que, de acuerdo al RLCE **Artículo 169** *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...). No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

Que, el **CONSORCIO DANBEL** debió cumplir con su obligación el 16 de Julio del 2012, el mismo que no se realizó y que a raíz de ello asume un

compromiso y tampoco se ha cumplido. Que, a la fecha el incumplimiento se **supera el 10% del monto contractual**, por lo que **es procedente que la Entidad RESUELVA EL CONTRATO** por motivo de la acumulación de monto máximo de penalidad por mora por incumplimiento de contrato por lo que, se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la decisión.

Que, de acuerdo al Art.165 **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que**, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...) En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a una formula (...)”.

Que, de acuerdo al Artículo 170 “*Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...)Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida*”.

Que, la Entidad se ha visto muy perjudicada puesto que mediante informes de la residencia de obra se comunica que, a causa de los incumplimientos se ha venido ocasionando retrasos en la obra y en consecuencia imposibilitando el cumplimiento de las metas programadas de la misma.

Que, en el **Artículo 51 en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado** indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, “**Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte**”. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) “Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del numeral 51.1 del presente artículo 51°, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años (...)”.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso de selección ADS N° 066-2012-CEP/MPMN y con las visaciones de las áreas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 113-2012-GM-A/MPMN**, correspondiente a la ADS N° 058-2012-CEP/MPMN para el servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada ítem N° 01 Rodillo Neumático Autopropulsado de 5TN-70 HP y ítem N° 02 Minicargador Multipropósito C/ Barredora Mecánica,

para la Obra: "Asfaltado de la Carretera Carumas - Cuchumbaya, Vía de Integración Pavimento y Señalización del KM 33+000 al 39+340 Tramo III, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua", **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunica al **CONSORCIO DANBEL** conformado por (**COMERCIAL DISTRIBUIDORA ANITA FE EIRL Y DANBEL SERVICIOS GENERALES EIRL**), debidamente representado por su representante Legal común, Christian Fernando Chauca Ponce.

**SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por Incumplimiento correspondiente a la ADS N° 058-2012-CEP/MPMN, de acuerdo al Art 165 del RLCE.

**TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución de Contrato deberá ejecutar las garantías que el contratista haya otorgado, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.

**CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales **COMUNICAR** al OSCE sobre el incumplimiento por parte del postor del postor **CONSORCIO DANBEL**, conformado por conformado por (**COMERCIAL DISTRIBUIDORA ANITA FE EIRL Y DANBEL SERVICIOS GENERALES EIRL**), para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2. Informar a la Procuraduría para el inicio de las acciones legales correspondientes.

**QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a las partes interesadas.

**SEXTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA-VILCA  
ALCALDE

ARCV/A/MPMN  
YRQV/GAJ/MPMN